

da, Rota, y Chigüena, Unquento y Setezientos mill mrs.
al del del Reynado de ~~Salvador~~, Dazientos mill mrs. alla.
nandoles a qui satis fagan la Reaudados a quientos can
Estas Cantidades por mesadas en lamina Conformada
quis tan obligados a satis fagan e spurio de las Pentas
de su Cargo, porbenizunt am ~~Reat~~ Haruonda, Con la fa
cultad de que en la conieniente cantidad pueda encabe
zar cada uno de mas a los Lugares de la arrendamiento de
su cargo, en atencion (como queda dho) del beneficio, que
Con esta Provi denzia logran los Pueblos en el mayor con
sumo de los vino, sin que por este motivo seayan de o tor
gar Duplicadas Escripturas de encabramientos; Y
por lo que toca a Madrid, se practicara lo que en la rita
da Cedula de este dia se prebiene al dicho Marquis de
Campo florido, que se reduce, a que se cobre por Razón
de Regalia, y enriada en ella, al Resguardo de sus Reales
de Melon y ocada a roba de Aguardiente de todos gen
ros; y de diez Reales de lamina moneda por ocada a
roba de Mitelas, Roso lies, y demas Liores, de qual
quiera calidad que sean, y que se administran estos
derechos por termino de Un año, o el tiempo que se tu
biere por conveniente, para venir en conozimient
de su Valor, y poderlo aguar al arrendador, a quien